



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2019-00464-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado en el escrito arrimado por abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO como apoderado de la accionante MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO y en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 28 de Octubre de 2019, se ordena:

1.- Oficiar al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas¹, encargado de cumplir el fallo de tutela del 28 de Octubre de 2019, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Oficiar al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director General de Unidad para las Víctimas², para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado

¹ enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co

² ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO, por parte del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas.

Igualmente al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991** REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO quien está encargado de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrese las comunicaciones respectivas³. Para tal efecto anéxese copia del presente proveído, del escrito del incidente de desacato y de sus anexos y de los fallos de tutela de Primera y de segunda Instancia.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la planilla de envío de los oficios librados como la certificación de recibido de los mismos expedida por la oficina de correspondencia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

³ notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ccb34e0b3cce7f58e559505a53a35949d8e37a5ae7599dcc16b7a6c3db0e1f**

Documento generado en 22/02/2021 05:38:45 PM